

Señores:
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE – CALI
E. S. D.



Referencia:
Proceso: Ejecutivo Singular.
Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE". NIT. 900.925.760-4
Demandado(s): LAURA VANESSA GUZMAN OROZCO con C.C. 1.112.630.105

Radicación No. 2021-00409-00

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, mayor de edad, domiciliada y residente en esta ciudad, identificada tal como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de mandataria convencional de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio de la presente comedidamente me permito solicitar al despacho la **adición al Mandamiento de pago** librado por auto interlocutorio 1441 de fecha 05 de agosto de 2021 de acuerdo a los artículos 285 al 287 del Código General del Proceso.

Lo anterior fundamento en los siguientes argumentos de hecho y de derecho,

Me permito aclarar al despacho que dicho auto no lo pude recurrir en el término de ley, porque desde el día 18 de junio/21 envíe correo al juzgado solicitando que desbloquearan la radicación en la página del TYBA para poder ver el auto o me enviaran la providencia a mi correo y apenas hasta el día de hoy 30/08/2021 me envían el mandamiento de pago donde pude ver que el juzgado omitió Librar Mandamiento de pago por las pretensiones 3 y 4 solicitadas en el acápite de las Pretensiones.

Dentro del libelo, más concretamente en el acápite "PRETENSIONES", solicite entre otras pretensiones, las siguientes,

"TERCERA: CAPITAL.

*Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y cuotas extras que se causen en el transcurso de la presente demanda es decir a partir del **mes de junio de 2021** y las demás cuotas de administración extraordinarias, sanciones, multas, y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de esta demanda a reparto, lo cual si es del caso se acreditará en su debida oportunidad procesal. (Inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.).*

CUARTA: INTERESES MORATORIOS.

*Por los intereses moratorios a la tasa del 1,5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias solicitadas en la pretensión Tercera desde la fecha en que cada una se haga exigible, **es decir a partir del día primero del mes siguiente al mes en que se causen, hasta el día en que se verifique su pago total.***

Observada la providencia objeto de recurso, se puede constatar que el Juzgado **omitió librar auto de mandamiento por las pretensiones tercera y cuarta del acápite "PRETENSIONES."** del libelo demantorio, no obstante, la claridad, y procedencia de las mismas.

Por tanto, solicito al señor Juez adicionar al auto interlocutorio 1441 lo solicitado en las pretensiones 3 y 4.

Cordialmente,

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO
Cédula de Ciudadanía Nro. 66.996.008 de Cali Valle.
Tarjeta Profesional Nro. 244.159 del C., S. de la J.

SOLICITANDO ADICION A LA PROVIDENCIA RAD 2021-00409-00

PROFESIONALES A <pajuridica1@gmail.com>

Mar 31/08/2021 2:47 PM

Para: Juzgado 03 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Cali <j03pqccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (112 KB)

MEMORIAL SOLICITANDO ADICION PRETENSIONES 3 Y 4 RAD 2021-00409-00.pdf;

Señores:

JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE – CALI

E. S. D.

Referencia:

Proceso: Ejecutivo Singular.

Demandante: "CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR CAMPESTRE". NIT. 900.925.760-4

Demandado(s): LAURA VANESSA GUZMAN OROZCO con C.C. 1.112.630.105

Radicación No. 2021-00409-00

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito radicar memorial archivo adjunto, solicitando adición al Mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

SANDRA MILENA GARCIA OSORIO

C.C. Nro. 66.996.008 expedida en Cali Valle.

T.P. Nro. 244.159 Emitida por el C. S. de la J

CEL 316-5326634

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, el presente trámite en el cual se encuentra pendiente de resolver memorial remitido por la apoderada de la parte actora el día 31/08/2021. Sírvase proveer. Cali, 22 de septiembre de 2021
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1824

RADICACIÓN: 760014189003-2021-00409

Santiago de Cali, veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte actora solicita la adición al mandamiento de pago librado el 5 de agosto de 2021 de acuerdo a los artículos 285 al 287 del Código General del Proceso, reseñando las razones por las cuales no pudo advertir las falencias dentro del término legal.

Respecto a la adición indica el artículo 287 del C.G.P.: “.....Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo principal”

Así mismo el artículo 286 del C.G. del P. a su tenor dice: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (subraya fuera del texto).

Atendiendo el vencimiento del término para solicitar la adición, se ordenará la corrección del Auto No. 1441 del 5 de Agosto de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago por error ante la omisión, y no por adición. En consecuencia, la instancia:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio No. 1441 del 8 de Agosto de 2021 por el cual se libró mandamiento de pago en el sentido de incluir los siguientes numerales:

14).- POR CADA UNA DE LAS CUOTAS de administración ordinarias y cuotas extras, que se causen en el transcurso de la presente demanda, es decir a partir del mes de Junio de 2021 y las sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan con posterioridad a la fecha de presentación de la demanda.

14.1).- POR LOS INTERESES MORATORIOS a la tasa del 1.5 veces el interés bancario corriente, sobre cada una de las cuotas señaladas en numeral antecedente, liquidados a partir del día primero del mes siguiente al mes que se causen, hasta el día en que se verifique su pago.

SEGUNDO: QUEDAN INCOLUME los demás puntos resueltos en el Auto Interlocutorio No. 1441 del 8 de Agosto de 2021.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, junto con el Auto Interlocutorio No. 1441 del 8 de Agosto de 2021.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **150** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 SEP 2021**

a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria